



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Convocatoria para la contratación temporal, en régimen laboral, de un puesto de Educador Familiar para los Servicios de la Diputación Provincial de Burgos

Por resolución de 27 de agosto de 2013, la Presidencia de la Entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida del Secretario General, ha aprobado las Bases de la convocatoria que se transcriben:

Primera. – *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección, para su posterior contratación temporal en régimen laboral, de un puesto de Educador Familiar para los Servicios de la Diputación Provincial de Burgos.

Segunda. – *Requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos de participación:

2.1. Nacionalidad:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los ascendientes directos y los de su cónyuge que vivan a su cargo, sus descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

2.2. Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, debiendo ser declarado apto por el Servicio de Prevención de la Entidad con carácter previo a la firma del contrato.



2.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión de la Diplomatura en Educación Social, Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje, Maestro: Especialidad de Educación Especial, Maestro: Especialidad de Educación Infantil, Maestro: Especialidad de Educación Primaria, Trabajo Social o, haber superado los tres primeros cursos de la Licenciatura o Grado en Pedagogía, Psicología, Sociología o Psicopedagogía, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.

2.6. Poseer carnet de conducir clase B y disposición de vehículo.

Tercera. – *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las personas aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se adjunta como Anexo, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y que también será expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Burgos. Las solicitudes, en las cuales los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases, se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos y se presentarán en el Registro General de la Diputación, sito en el Paseo del Espolón, número 34, de lunes a viernes, de 9 a 14:30 horas, donde será debidamente registrada. Podrá presentarse también en los lugares que a dichos efectos señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia compulsada por el Servicio de Personal de la Diputación de los siguientes documentos:

- D.N.I. o, en su caso, pasaporte.
- Título exigido en el apartado quinto de la Base Segunda de la convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados, en su caso.



Cuarta. – Tribunal de selección.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a los puestos convocados.

Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El Presidente del Tribunal podrá exigir a quienes forman parte del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Las personas aspirantes podrán recusar a quienes formen parte del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y al menos uno de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre la persona titular o bien su suplente.

Quinta. – Listas de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios y página web de la Diputación Provincial (<http://www.burgos.es>), declarando aprobada la lista provisional de aspirantes excluidos si los hubiera, indicando la causa de su exclusión, así como la lista de aspirantes admitidos.

En dicha resolución, se indicará la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba selectiva, así como el plazo de diez días naturales que se ofrece a los aspirantes para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de aspirantes admitidos se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Sexta. – *Sistema de selección.*

El sistema de selección de los aspirantes será mediante sistema mixto (concurso de méritos y prueba teórico y/o práctica):

1) Concurso de méritos. – El Tribunal valorará los méritos que los aspirantes aleguen y justifiquen, de acuerdo con el siguiente baremo, siendo la puntuación máxima a obtener la de 10 puntos:

Experiencia profesional: Puntuación máxima 5 puntos.

– En la Administración Pública, en la categoría de Educador Familiar: 0,10 puntos por mes completo.

– En el ámbito privado, en la categoría de Educador Familiar: 0,05 puntos por mes completo.

No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores al mes.

Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Puntuación máxima 3 puntos.

Cursos presenciales de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría a la que se opta:

– Hasta 30 horas: 0,10 puntos por curso.

– De 31 a 80 horas: 0,20 puntos por curso.

– Más de 80 horas: 0,40 puntos por curso.

Titulaciones académicas: Puntuación máxima 2 puntos.

Otras titulaciones regladas de las relacionadas en la Base 2.5., con las que no concurre al presente puesto:

– Diplomatura: 0,80 puntos.

– Grado o Licenciatura: 1,00 punto.

– Postgrado: 0,60 puntos.

Para la valoración de los méritos por parte del Tribunal, se tendrán en cuenta los méritos aportados y acreditados por los aspirantes en documento original o debidamente cotejado por el Servicio de Personal. Así:

– Para acreditar la experiencia profesional, se deberá aportar informe de vida laboral y certificado de servicios prestados o contratos de trabajo.

– Para acreditar los cursos de formación, se deberá aportar certificado de asistencia o diploma, en el que conste expresamente su duración.

– Para acreditar las titulaciones, se deberá aportar el título o documento de abono de las tasas para su expedición.

No se puntuarán los méritos no justificados por estos medios.



2) Prueba teórico y/o práctica. – Integrada por uno o varios ejercicios de carácter teórico y/o práctico, relacionados con las funciones a desempeñar, que serán propuestos por el Tribunal y resueltos por los aspirantes en el tiempo y forma que se determine.

La puntuación máxima de la prueba es de 10 puntos. La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal.

Los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos quedarán eliminados.

Los miembros del Tribunal podrán citar a los aspirantes para, en su caso, proceder a la lectura pública de su ejercicio, pudiéndoles formular las preguntas que crean convenientes para la mejor valoración de la prueba.

Séptima. – *Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de contratación temporal en régimen laboral para prestar servicios como Educador Familiar, a favor de aquel que haya obtenido la mayor puntuación final en el proceso.

En caso de empate de puntuación entre dos o más aspirantes, se propondrá en primer lugar al que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórico y/o práctica, y si persiste el empate, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos señalados en la Base anterior, por el orden expresado.

Octava. – *Bolsa de trabajo.*

Quienes habiendo superado la puntuación mínima, no hayan sido propuestos para su contratación, permanecerán en una bolsa de trabajo ordenada por puntuación para el caso de renuncia del seleccionado o para el supuesto de que sean necesarias nuevas contrataciones.

Novena. – *Normas finales.*

La mera presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de la misma que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se puedan presentar y tomar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en estas Bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos y citaciones que el Tribunal efectúe a los aspirantes se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Entidad.

Contra los actos y acuerdos que se deriven de la presente convocatoria que no agoten la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Corporación.



Contra la presente Convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, sin perjuicio de que puedan interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Décima. – *Protección de datos.*

La participación en el presente proceso selectivo, implica que los candidatos prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal por ellos facilitados se puedan incorporar para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo éste ser comunicado a terceros con la única finalidad del desarrollo de este proceso de selección.

La Diputación de Burgos como responsable de dichos datos, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal. El declarante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Servicio de Personal de la Diputación Provincial de Burgos.

Burgos, 28 de agosto de 2013.

El Presidente,
César Rico Ruiz

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel

* * *

